ORDENANZA Nº 1641

VISTO:

La presentación realizada por la Empresa San Agustín S. R. L, mediante Expediente 5643–S–08, donde se solicita aprobación de una propuesta de saneamiento, ampliación, obras, actualización normativa y compensación tributaria relacionadas con el Parque San Agustín, detalladas en los Anexos que forman parte del mismo, Y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa San Agustín S.R.L. ofrece en donación los terrenos que conforman la Ampliación Norte con una superficie de 8.734,51mts² (ocho mil setecientos treinta y cuatro con 51/100mts²) conformada por los terrenos que se detallan en el Anexo I mencionado en el Convenio propuesto por la presente Ordenanza:

Que asimismo ofrece la donación para la Ampliación Este con una superficie de 17.861,66mts² (diecisiete mil ochocientos sesenta y uno con 66/100mts²) conformada por un predio que se detalla en el Anexo I mencionado en el convenio propuesto por la presente Ordenanza;

Que también ofrece la donación de dos terrenos destinados a espacios verdes ubicados frente a los predios del cementerio con una superficie en conjunto de 896,00mts² (ochocientos noventa y seis metros cuadrados)

Que igualmente se ofrece en donación con cargo un inmueble destinado a calle de uso restringido;

Que la reglamentación permite ofrecer en donación los inmuebles detallados, cuya aceptación será a través de la correspondiente Ordenanza.

Que sobre el particular la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos manifiestan que no existen inconvenientes para dictar la Ordenanza de aprobación de la propuesta presente que contemplan los Anexos 0 al 19, del Expediente mencionado en el Visto.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial Nº 5529 y sus reformas.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M. a Aprobar la ampliación del Cementerio Parque "San Agustín", denominadas en la propuesta de la Empresa San Agustín S.R.L. Concesionaria del mismo, como Ampliación Norte y Ampliación Este con una superficie total de 26.596,17mts², según documentación técnica adjunta al Expediente 5643-M17-S-2008 quedando sujeta la misma a estudios actualizados cualitativos y cuantitativos de Contaminación de Acuíferos soterráneos (napas) expedido por Organismo Oficial competente.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Derogado por Ordenanza Nº 1659

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AUTORÍZASE las obras civiles a realizarse en los predios del Cementerio Parque San Agustín y que forman parte de la propuesta efectuada mediante

Expediente 5643-M17-S-2008, y cuya documentación técnica obra en Expediente 10144-M-2005, consistente en edificación para nueva sede administrativa del Cementerio, quedando el D.E.M. facultado para aprobar la misma.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: AUTORÍZASE al Sr. Intendente Municipal a firmar el siguiente convenio

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Yerba Buena, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Prof. Daniel Toledo, en adelante El Concedente, por una parte y por la otra, la Empresa San Agustín S.R.L. representada en este acto por su Socio Gerente Dr. Orlando Esteban González, en adelante La Empresa, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá bajo las siguientes cláusulas.

Primera: Las partes declaran su voluntad de concretar un acuerdo honorable que ponga término a la situación de litigio con motivo de situaciones pendientes heredadas por la actual Administración, como asimismo acordar soluciones a diversas cuestiones pendientes.

¹Segunda: La Empresa se allana a las disposiciones de la Ordenanza que se dicte como Reglamento General para los Cementerios Parquizados o Parques, que toma como base la Ordenanza N° 154, incorporándose las modificaciones sancionadas a través de las posteriores Ordenanzas, con la expresa reserva que los derechos y obligaciones que de ellas emanen solo podrán ser alterados con acuerdo de partes.

Tercera: El Concedente reconoce, que por problemas de anteriores Administraciones, se ha generado una considerable deuda en el Servicio de Conservación de las 436 parcelas que dispone en el Parque San Agustín según Ordenanza N° 896, Anexo 5.

Los intereses pactados en el contrato de fecha 30/12/1997, aprobado por Ordenanza Nº 896, elevarían considerablemente la deuda.

Que a esta situación se agrega que, en caso de proseguir, por falta de infraestructura para comercializar las parcelas, se generarían nuevas deudas.

Por todo ello, se acuerda:

- **a)** La Empresa acepta que la Municipalidad adeuda el importe equivalente a un año del Servicio de Conservación, sin interés, o sea la suma de \$372,00x 436 = 162.366, 40 (Pesos ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta y seis con 40/100) y el Concedente reconoce esta deuda.
- b) El importe de referencia, sólo podrá ser utilizado por La Empresa o sus terceros autorizados para la cancelación de tributos exclusivamente, atrasados o futuros. Entiéndase por terceros autorizados a todas aquellas personas físicas o jurídicas que contraten con el concesionario para las prestaciones derivadas de la presente concesión. En cambio las partes deberán respetar la alícuota única establecida por el artículo 41 del Reglamento General de Cementerios parquizados o parques.
- c) El Concedente renuncia en forma plena e irrevocable a los derechos que le correspondían en las 436 parcelas detalladas en la Ordenanza N° 896, Anexo 5, y en

¹Cláusula 2^a del artículo 4^o modificada por Ordenanza N^o 1659

consecuencia, la Empresa queda facultada a disponer libremente de ellos a partir de la firma y aprobación del presente convenio.

d) La Empresa acepta en forma expresa el reconocimiento de deuda detallado en el acápite "a"; la forma en que sólo podrá ser utilizado, detallado en el acápite "b" y la renuncia que se detalla en el acápite "c".

Cuarta: La Empresa renuncia a cualquier otro cobro por el servicio de conservación ya citado, sujeto a la condición expresada en la Cláusula Tercera de este convenio. Por su parte, el concedente, renuncia a cualquier cobro tributario devengado por la empresa o sus terceros autorizados hasta la firma y publicación de este convenio, por lo que manifiestan que nada tienen que reclamarse, sirviendo el presente del más eficaz libre deuda para las partes.

Se acuerda que, la falta de cumplimiento al reconocimiento efectivo de las acreencias en la forma acordada en la Cláusula Tercera, deja sin efecto la renuncia a las acreencias de las partes y se faculta a las mismas a exigirse el pago total con más los intereses pactados.

Quinta: El Concedente acepta la donación con cargo de los inmuebles detallados en las zonas llamadas Ampliación Norte y Ampliación Este, las que se instrumentan por acta que corre en el ANEXO I de este convenio, según lo establece el artículo 1810 del Código Civil.

Igualmente, el Concedente acepta la donación con cargo de los dos lotes de terreno para uso público, ubicados frente al actual cementerio donde se construirá una plazoleta, pequeño lago, cascada y pérgolas según se describe en el mismo ANEXO I.

Finalmente, en la misma acta el Concedente acepta en donación con cargo de un espacio destinado a Calle de uso restringido. Los antecedentes y detalles obran en el mismo ANEXO I.

En razón de que se ha convenido no cancelar el canon con entrega de parcelas en consideración de que el Concedente carece de infraestructura para esos eventos, en la cláusula sexta de este convenio se describe y acuerda el modo de cancelación del canon de la totalidad de las parcelas.

Los tributos existentes o a crearse de la totalidad de los inmuebles que se donan, estarán a exclusivo cargo del Concedente, como asimismo la eventual confección de planos y los diligenciamientos necesarios para reputar el bien como perteneciente al dominio público. (Harges Conc. C/Munip. de la Cap. Cam. Civ. 2º Cap. 15-6-950, J. A. 1951-I, Pag. 23) Los requisitos para que un bien privado se considere incorporado al dominio público, son los siguientes: 1) Que el bien, por su naturaleza, pueda ser de utilidad común; 2) Que la cosa se encuentre dentro del patrimonio del estado, en una situación que se considere pertenece a aquel, de acuerdo al uso común; 3) Que exista una formal decisión administrativa de afectar la cosa al dominio público; 4) Que el estado emplee efectivamente la cosa en el fin previsto (Hartes Conc. C/Munip. de la Cap. Cam. Civ. 2º Cap. 15-6-950, J. A. 1951-I, Pag. 23) Cuado la afectación de un inmueble al uso público se produce con la conformidad de su propietario y el asentimiento del Estado, expresados en las formas propias del derecho administrativo, aquel queda definitivamente incorporado al dominio publico, sin necesidad de escritura traslativa de dominio (Sanz C/ Municip. de la Cap. Just. Paz Cap. 3-6-948, J. A. 1948-IV, Pag. 386) Citado por enciclopedia Jurídica Omega, Tomo II, B-CLA. Pag. 240 v Sig. Bibliografica Omega, 1955,.)

Todos los inmuebles que se cedan por cualquier título a favor de la Municipalidad deberán estar libres de gravámenes, siendo a cargo del transmitente la cancelación de los mismos. A tal efecto se pacta que, la carta de pago total y definitivo de los gravámenes

(embargo e hipoteca) deberá obtenerlos el transmitente en el término de 5 años contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

Asimismo se pacta que en el término de 5 años contados a partir de la publicación de esta norma el transmitente deberá regularizar la situación dominial de los inmuebles transferidos a la Municipalidad a fin de iniciar los trámites de escrituración e inscripción registral. Quedando a cargo de la Municipalidad los costos de escrituración.

La transferencia de dominio deberá efectuarse conforme el artículo 1810 del Código Civil. A los fines de la prueba (oferta y aceptación) podrán acreditarse conforme el artículo 1810 in fine del Código Civil.

Sexta: El artículo 33 del Reglamento General de cementerios parquizados o parques, establece un plazo de 65 años de concesión y en razón de que se ha reformulado el basamento jurídico-técnico de este emprendimiento, toda vez que mientras el concedente conserva su poder de policía, se procura un mayor marco de resguardo jurídico, en consideración de que La Empresa ha aportado los inmuebles, las obras, el Know How y personal capacitado, como asimismo según la Cláusula 10 del convenio de fecha 16/07/1985 aprobado por Ordenanza Nº 156, la cláusula Primera del convenio de fecha 25/08/1986 aprobado por Ordenanza Nº 198 y Ordenanza Nº 221 y Cláusula 2º del convenio de fecha 30/12/1997 aprobado por Ordenanza Nº 896 donde se faculta a modificar la Ordenanza Nº 154 con acuerdo de las partes, por lo que se ha considerado razonable considerar la ampliación de la concesión y mientras cumpla satisfactoriamente su cometido. Para ello se acuerda la ampliación de la concesión en forma excepcional en 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha del último plazo autorizado o sea desde el 31/12/2063.

La concesión otorgada por Ordenanza N° 156, se amplia previamente hasta el 31/12/2063 y, acto seguido la totalidad de las concesiones otorgadas y las ampliaciones, se otorgan hasta el 31/12/2162. La ampliación desde el 31/12/2047 al 31/12/2063 y la totalidad de las ampliaciones por 99 años, deben tributar el canon a el Concedente. Quedando expresamente establecido que, por cada año de adjudicación en que se comercialice una parcela, deberá abonarse a la Municipalidad canon, por una única vez y podrá ser hasta el plazo máximo de la concesión. El canon debe ser cancelado de contado parcial o totalmente en razón de que se cancela según los años de adjudicación y hasta dos meses subsiguientes de la registración del titulo de cada parcela.

A los efectos de la cancelación del Canon, se adopta a la fecha un importe de \$650 (pesos seiscientos cincuenta) por parcela con sub-concesión de 65 (sesenta y cinco años) lo que refleja el importe por año de canon que la Empresa debe cancelar por única vez.

Para cancelar el canon se tendrá en cuenta el importe estimado de una parcela a 65 años que es de \$650,00 (pesos seiscientos cincuenta) importe que se adopta como promedio. En razón de que el canon según artículo 39, inciso a) del Reglamento General de los cementerios parquizados y parques, resulta igual al 10% del importe que se comercialice una parcela, resulta igual a \$65,00a lo que es lo mismo \$1,00de canon por cada año de subconcesión.

A todos los efectos, se deja establecido que, según el siguiente detalle:

1) La totalidad de las parcelas que han surgido por Ordenanza N° 156 y las que surjan en esa zona y con motivo de redistribución de parcelas por utilización de superficies tales como demolición, por ejemplo, de la antigua administración, etc. se reputa cancelado el canon hasta la finalización de esta concesión, o sea hasta el 21/12/2047 según doctrina

de la Ordenanza N° 221 artículo 6 y artículo 12 del convenio aprobado por Ordenanza N° 156 artículo 3 y concordante con la compulsa de parcelas obrantes en el Expediente 113-SA-1985 por las que la Empresa ha cedido 949 parcelas.

- 2) La totalidad de las parcelas que han surgido por la ampliación dispuesta por Ordenanza N° 896, o sea la cantidad de 5762 parcelas se reputa cancelado el canon hasta la finalización de esta ampliación, es decir hasta el 31/12/2063 según consta en el convenio aprobado por Ordenanza N° 896
- 3) Queda expresamente establecido que las parcelas surgidas en concesión por Ordenanza N° 156, es decir la zona primigenia, que representan la cantidad de 8637, tienen cancelado el canon hasta el día 31/12/2047 y las 5762 parcelas surgidas de la ampliación según Ordenanza N° 896, tienen cancelado el canon hasta el día 31/12/2063.

Las parcelas que surjan en estas zonas, sin alterar el número total de parcelas, con el canon cancelado, no deberán tributarlo y sólo será necesaria una comunicación previa acompañada de un croquis, que identifique las nuevas eventuales parcelas surgidas y asignándole la Empresa el Padrón correspondiente con lo cual la parcela queda habilitada y apta para su uso.

Cualquier parcela que supere el número de las parcelas citadas con motivo de la aprobación por Ordenanza N° 156 y las de Ordenanza N° 896 deberán tributar canon.

4) La parcelas deben abonar el 10% del valor estimado de una Parcela artículo 38, inc. "a" Ordenanza N° 154 Si se estima el importe promedio de una parcela a 65 años de subconcesión \$650,00 (pesos seiscientos cincuenta) resulta un canon de \$65,00 (Pesos sesenta y cinco) (Que establece un pago por única vez artículo 38 inc. a Ordenanza N° 154)

Se conviene que la Concesión de uso del dominio público y del Servicio Público, conforme a la legislación vigente otorgada a La Empresa o quien ésta designe es hasta el año 2162, renovable a petición de la Empresa

A los efectos de la determinación del canon, apruébese los planos en general y en particular del parcelamiento y su empadronamiento que se agregan en el ANEXO II y en este mismo acto se habilitan la totalidad de las parcelas, que en conjunto representan la cantidad de 6125 según se observa en los planos de referencia.

A los fines de la celeridad en la realización de los distintos anteproyectos, proyectos, dirección técnica y todo lo relacionado a los trabajos de agrimensura, arquitectura y/o ingeniería, en los inmuebles que la empresa detente como concesionario, se acuerda facultarla a firmar los planos y documentación necesaria en sustitución del propietario. En cuanto a los profesionales intervinientes, podrán hacerlo los profesionales que designe La Empresa bajo su responsabilidad, como profesionales municipales ad honorem y exclusivamente en obras y trabajos técnicos relacionados a inmuebles que La Empresa sea concesionaria del concedente, para esos eventos será suficiente la comunicación previa a La Municipalidad. Queda establecido que en todos los casos El Concedente interviene a través de los órganos que correspondan, en la aprobación y/o superintendencia de toda documentación técnica u obra.

Séptima: Se deja establecido que el importe del Servicio de Conservación vigente en el Cementerio Parque San Agustín a partir del presente convenio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General para cementerios parquizados o parques es de \$98,00por año y por metro cuadrado.

Asimismo se establece a los fines de la determinación de la superficie de las parcelas, que para el cálculo del Servicio de Conservación, comprende la superficie de espacios comunes, es decir similar criterio al de la ley de Propiedad Horizontal. A esos efectos la superficie de cada parcela, para el cálculo del Servicio de Conservación, resultará igual de dividir la superficie total incluida sus ampliaciones dividida en el número total de parcelas. Por tratarse de parcelas análogas y con idénticos servicios, el cálculo de la superficie de una parcela para la estimación del Servicio de Conservación resultará igual al cociente entre la sumatoria de todas las superficies de las fracciones de terrenos con parcelas aprobadas divididas en el número total de parcelas.

Cuando se trate de zona con parcelas destinadas a urnas, se computará el número de parcelas sin fraccionar y, en consecuencia el cálculo del Servicio de Conservación para urnas resultará igual al de una parcela para ataúdes dividido en la cantidad de parcelas resultantes para urna es decir, dividido en tres.

Queda expresamente establecido que La Empresa establecerá funcionalmente el importe de las tarifas por los distintos servicios onerosos que preste la misma, independientemente de la actualización.

Octava: El Concedente toma conocimiento de la necesidad de La Empresa de que efectúe la recolección de residuos habituales del Parque San Agustín. Con ese motivo se acuerda que la Empresa se obliga a la recolección periódica de los residuos en el interior del Parque San Agustín y sus ampliaciones y depositarlos al frente del Parque San Agustín, en receptáculos adaptados a las normativas vigentes, desde donde el Concedente se obliga a retirarlos en forma periódica. En el hipotético supuesto que se cambie el lugar de depósito de los residuos citados y, previa notificación por parte de la Empresa, el Concedente dispondrá el retiro de los mismos.

Novena: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos en los siguiente: El Concedente en Av. Aconquija número un mil novecientos noventa y uno de la Ciudad de Yerba Buena y la Empresa, en calle Marcos Paz un mil seiscientos noventa y cuatro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Décima: El sellado del presente instrumento estará a cargo en partes iguales. A los fines tributarios y sellado de ley, El Concedente estima el valor del presente convenio en la suma de Pesos Doscientos Noventa Mil (\$290.000)

Décima primera: El Concedente solicita y la Empresa acepta donar dos fracciones de terreno que en conjunto representan unos 900,00mts² (novecientos metros cuadrados) aproximadamente para el ensanche de la calle Juan XXIII entre calle Colón y Sarmiento, en la zona frentista del Parque San Agustín a ampliar, en ensanchar de 12,00mts a 17,00mts por todo el frente, como asimismo en la misma calle, entre Sarmiento y Bélgica, ensancha en el frente del Parque San Agustín en una medida similar conservando la futura línea de edificación municipal. Igualmente será obligación del concesionario plantar y conservar los cercos vivos que limitan la propiedad del cementerio con las calles y los propietarios ajenos a este convenio, debiendo existir entre las medianeras de los vecinos y las sepulturas, una calle pública o de uso público y un cerco vivo.

Décima segunda: En este acto, se faculta expresamente a la Empresa a proceder al retiro de todo lo plantado, edificado y/o adherido al suelo, a fin de realizar las obras de ampliación, respetando las normas vigentes.

Décima tercera: Apruébese el Plan de Trabajo presentado por La Empresa, que corre agregado en el ANEXO III de este convenio, en cumplimiento con el Artículo Sexto, inciso

"d" de Ordenanza N° 1639

Queda perfectamente pactado que el concesionario garantizará la libre circulación por las calles públicas. Asimismo deberá conservar los cercos vivos ya existentes y plantar nuevos a fin de delimitar el cementerio con los inmuebles de los particulares y respecto de las calles ya existentes. Queda establecida la imposibilidad de la instalación de sepulturas que colinden con inmuebles de particulares, salvo que exista una calle de circulación y con medidas correspondientes de por medio y el respectivo cerco vivo.

Décima cuarta: Las partes acuerdan la necesidad de efectuar un saneamiento con respecto a planos presentados en los que se han deslizado errores y omisiones, a saber:

- a) El concedente se obligaba a través de la Ordenanza N° 894, ANEXO I, inc. "j" a confeccionar el plano de mensura de la fracción de terreno colindante Este del Parque San Agustín con destino a la hoy calle Juan XXIII, situación que se procura solucionar con otra Ordenanza.
- b) Se han transferido, inadvertidamente como donación, espacios ya donados y afectados al uso público, corresponde rectificar tales errores que se explicitan en abundancia en la documentación y planos respaldatorios.

Por ello el Concejo Deliberante deberá sancionar las normas legales necesarias tendientes a subsanar lo antes referenciado.

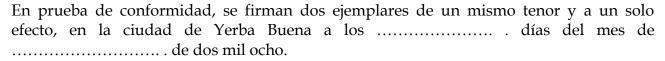
Décima Quinta: Por el presente convenio se aprueba el Reglamento Interno del Cementerio San Agustín efectuado en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento General para cementerios parquizados o parques, el que forma parte del presente Convenio como ANEXO IV.

Décima Sexta: Respecto de los inmuebles a donar por el concesionario, las partes acuerdan lo siguiente:

Aquellos inmuebles que no detenten los títulos perfectos, por haber cedido los concesionarios derechos posesorios: serán destinados a espacios verdes, otorgándose en este caso un plazo de cinco años a fin de obtener los títulos de propiedad. Una vez cumplidos esto podrán tener el destino conforme el Plan de obra ofrecido.

Aquellos inmuebles que presentan gravámenes, tales como hipotecas, embargos, o cualquier otro derecho a favor de un tercero, la concesionaria tiene un plazo de 5 años a fin de cancelar la deuda. Durante el plazo concedido la concesionaria se obliga a no realizar inhumaciones en dichos inmuebles.

Si el concesionario en el plazo de cinco años (5) no regulariza la situación dominial de los inmuebles en cuestión se reputará como no aceptada la donación con la consiguiente imposibilidad de incorporar en dichos inmuebles sepulturas.



ANEXO I CONVENIO CON SAN AGUSTÍN

En la Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, a los _____ días del mes de Setiembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por Ordenanza N° 154 artículo 4 inc. "c", comparece el señor Lic. Gerardo Cesar González Fraile, argentino, soltero, DNI 27.961.265, con domicilio en Calle Marcos Paz 1696 de la Ciudad de San Miguel de

Tucumán y dice: Que viene por este acto a hacer donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el cargo de Concesión de uso del dominio público y del Servicio Público para la explotación integral del Cementerio Parque San Agustín, a travésde la presente donación, denominada Ampliación Norte, Concesión ésta a favor de San Agustín S.R.L. y/o a quien éste designe, de los inmuebles que más abajo se detallan, con todo lo edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicados en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre.

1) Inmueble identificado bajo matricula registral T-7684, nomenclatura catastral Padrón 384.691, matricula catastral 8567/4642; C. I. S. M. M. 48b; P. 4

En el croquis adjunto figura como lote 4. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 17,50mts con, Calle Bélgica, al Sud 17,50mts con Raquel Bargueño, al Este, 29,00mts con Norma Tabernero y, al Oeste, 29,00mts con Ramón Rolando y Rita Gómez. Superficie 507,50mts².

- **2)** Inmueble identificado bajo matricula registral T-07683, nomenclatura catastral, Padrón 384.690, matricula catastral C. I. S. M. M. 48 B, P. 3, matricula catastral 8567/4641. En el croquis adjunto figura como lote Nº 3. Sus dimensiones y linderos son: al Norte, 13,26mts con calle Bélgica y ochava en contra; al Sud 17,50mts con Raquel Bargueño; al Este, 29,00mts con Ramón Rolando y Rita Gómez y, al Oeste, 24,76mts con calle San Pablo. Superficie 507,50mts².
- 3) Le corresponden al donante los dos inmuebles citados anteriormente por compra a la Sra. Julieta Elena Asat, según Escritura $N^{\rm o}$ 266 Escribanía Wilde inscripta con fecha 30/07/2003
- **4)** Inmueble identificado bajo matricula registral T-13772, nomenclatura catastral Padrón 384.694, C. I. S. M. M. 48 B; P. 7; matricula catastral 8567/4645.

En el croquis adjuntado figura como lote Nº 7. Sus dimensiones y linderos, son: al Norte 15,00mts con Calle Bélgica; al Sud 15,00mts José Alfredo Avellaneda; al Este 37,00mts con Juan Argentino de Angelli y Sra. Y, al Oeste, 37,00mts con Irma Graciela Tabernero. Superficie 555,00mts².

- 5) Le corresponde al donante, por compra a Carlos Adrián Gutiérrez, según Escritura Nº 56, Escribanía Wilde de fecha 30/04/2002
- **6)** Inmueble identificado bajo matricula registral T-4039, nomenclatura catastral Padrón 384.692, Matricula catastral 8567/4643 C: I. S. M. MP 48b; P. 2. En el croquis adjunto figura como lote 5. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 15,00mts con Calle Bélgica; al Sud 15,00mts con fondo Padrón 384.699; al Este 37,00mts con San Agustín S.R.L. y al Oeste 37,00mts con San Agustín S.R.L. Superficie 555,04mts².

Le corresponde al donante por compra a Antonio Francisco Barbeito, según Escritura257 del 16/03/2004, Escribanía Wilde.

7) Inmueble identificado bajo matricula registral T-4089; nomenclatura catastral Padrón 384.693 C.I.S. M; M; M. O; L. 48 B; Parcela 6; matricula catastral 4644/8562. En el croquis adjunto figura como lote Nº 6. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 15,00mts con Calle Bélgica; al Sud 15,00mts con fondo Padrón 384.698; al Este 37,00mts con Padrón 384.692 y, al Oeste 37,00mts con Gerardo Cesar González Fraile. Superficie 555,42mts².

Le corresponde al donante por compra a Irma Graciela Tabernero según Escritura 343 del 25/08/2003, Escribanía Wilde.

6) Inmueble identificado bajo matricula 47253, nomenclatura catastral Padrón 384.698, C. I; S. M; M. 48b; P. En el croquis adjunto figura como lote 12. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 15,00mts con fondos Padrón 384.693; al Sud 15,00mts con Calle Sarmiento; al Este 37,29mts con Gerardo Cesar González Fraile y, al Oeste 37,36mts con Padrón 384.699 Superficie 560,40mts².

Le corresponde al donante por Cesión de acciones y Derechos Hereditarios otorgada por Osvaldo José Cirnigliaro y Francisco Pablo Cirnigliaro según consta en Escritura 546 del 13/08/2008, inscripta en el Registro Inmobiliario Matricula 47253.

7) Inmueble identificado bajo matricula registral T-23448; nomenclatura catastral Padrón 777.094, C. I; S. M; M. 48 B; P. 10 A, matricula catastral 8567/12852. Sus dimensiones y linderos, son al Norte 30,47mts con Padrones 384.694 y 384695; al Sud 30,32mts con Calle Sarmiento, al Este 37,16mts con Haydee Fraile y, al Oeste 37,29mts con Padrón 384.698 Superficie 1.131,27mts².

Le corresponde al donante por compra a Christophe Bruno Martínez y Constanza Natalia del Valle Possi Torres según consta en la Escritura Nº 475, Escribania Wilde, Inscripta con fecha 16/12/2003, donde el inmueble de referencia se desafecta como bien de Familia, y se efectúa reconocimiento de embargo e hipoteca, que quedan a cargo del donante y/o San Agustín S.R.L.

8) Inmueble identificado bajo matricula registral T-8798; nomenclatura catastral Padrón 384.700 C. I. S. M; M. P. 48 B; P. 14; matricula catastral 8567/4651. Sus dimensiones y linderos, son: al Norte 17,50mts con Gerardo Cesar González Fraile; al Sud 17,50mts con Calle Sarmiento; al Este 29,88mts con Padrón 384.699 y, al Oeste 29,95mts con Gerardo Cesar González Fraile. Superficie 523,49mts².

Le corresponde al donante por compra a Victoria Najera de Gómez según Escritura 87 del 29/03/2004 y Acta complementaria según Escritura 430 del 21/09/2004 ambos Escribanía Wilde.

9) Inmueble identificado bajo matricula registral T-20084, nomenclatura catastral Padrón 384.688, C. I; S. M; M. 48 B; P. 1; matricula catastral 8567/4639. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 17,50mts con Gerardo Cesar González Fraile; al Sud 13,26mts con Calle Sarmiento y ochava en contra; al Este 29,95mts con el donante y, al Oeste 25,70mts con Calle San Pablo. Superficie 520,31mts².

Le corresponde al donante por compra a Francisco Aldo Caso según Escritura 287 del 01/08/2003 y escritura 347 del 08/09/2003 ambos Escribanía Wilde de la matricula registral T-20084.

- 10) Inmueble identificado bajo matricula registral T-06277; nomenclatura catastral Padrón 384.689; C. I; S. M; M. P. 48 B; P. 2. En el croquis adjunto figura como lote Nº 2. Sus dimensiones y linderos, son: al Norte 35,00mts con Gerardo Cesar González Fraile; al Sud 35,00mts igualmente con Gerardo Cesar González Fraile; al Este, con fondos de los Padrones 384.699 y 384692 y, al Oeste 15,55mts con Calle San Pablo. Superficie 544,21mts².
- 11) Inmueble identificado con la siguiente nomenclatura catastral: C. I. S. M; M. P. 48B; P. 8, Padrón 384.695 Sus dimensiones y linderos son: al Norte 15,00mts con Calle Bélgica; al Sud 15,00mts con el donante; al Este 37,00mts con Luis Orlando González Fraile y; al Oeste 37,00mts con el donante. Superficie 555,00mts².

Le corresponde al donante por cesión de derechos posesorios cuyos antecedentes se agregarán por cuerda separada.

12) Prosiguiendo, comparece el Proc. Luis Orlando González Fraile, argentino, soltero, DNI 23.518.381, con domicilio en Calle Marcos Paz 1694 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y dice: que viene a hacer donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el Cargo de la Concesión de uso del Dominio Público y del Servicio Público para la explotación integral del Cementerio Parque San Agustín a través de la presente ampliación, denominada Ampliación Norte, concesión ésta a favor de San Agustín S.R.L. y/o a quien éste designe, del inmueble que a continuación se detalla, con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo ubicado en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre: Inmueble identificado bajo matricula registral T-12887, nomenclatura catastral: C. I; S. M, M. 48 B, P. 9 A; Padrón 582.042; matricula catastral 8567/7421. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 26,59mts con Calle Bélgica, ochava en contra; al Sud 29,02mts con Haydee Fraile; al Este 30,83mts con Calle Juan XXIII y, al Oeste 35,94mts con Padrón 384.695 Superficie 1.054,75mts².

Le corresponde al donante, por compra a Paula Pucci, Claudio Agustín Pucci y Josefina Pucci según Escritura Nº 109, Escribanía Tula de fecha 30/01/2007

Reconoce un derecho de hipoteca en primer grado de fecha 12/04/2007, con la Matricula T-12887, Escribanía Tula, de la cual se obligan los donantes a su cancelación.

13) Prosiguiendo, comparece la señora Haydee Evangelina del Valle Fraile, argentina, casada, LC 5.335.667, Farmacéutica, con domicilio en Calle Marcos Paz 1696 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y dice, que viene a hacer donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el cargo de la Concesión de Uso del Dominio Público y del Servicio Público para la explotación integral del Cementerio Parque San Agustín a través de la presente ampliación, denominada Ampliación Norte, concesión ésta a favor de San Agustín S.R.L. y/o a quien éste designe, por el máximo de tiempo que permita la legislación. El inmueble que se dona con cargo con todo lo edificado, plantado y además adherido al suelo se encuentra ubicado en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre, identificado bajo matricula registral T-12881, nomenclatura catastral C. I; S. M; M. 48 B; P. 9 B; Padrón 384.662, matricula catastral 8567/4613. Sus dimensiones y linderos son: al Norte 29,48mts con Luis Orlando González Fraile; al Sud 25,06mts con ochava en contra, con Calle Sarmiento; al Este 32,70mts con Calle Juan XXIII y, al Oeste 40,08mts con Gerardo Cesar González Fraile. Superficie 1.164,58mts².

Le corresponde a la donante por compra según consta en Escritura Nº 384 del 21/09/2007, Escribanía Wilde. La compra la efectúa a Felipe Cesar Contino y en la misma Escritura otorga hipoteca por saldo de precio que se detalla en la escritura y que los donantes se obligan cancelar. El cónyuge de la donante, Orlando Esteban González, DNI 7.079.643, presta su consentimiento a esta donación con cargo.

14) Con los fines expresados, comparece el Sr. Luis Orlando González Fraile, argentino, soltero, DNI 23.518.381, con domicilio en Calle Marcos Paz 1694 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y dice: Que viene por este acto a hacer donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el cargo de concesión de uso del dominio público y del Servicio Público para la explotación integral del Cementerio Parque San Agustín, a través de la presente donación con cargo, denominada Ampliación Este, concesión ésta a favor de San Agustín S.R.L. y/o a quien éste designe, del inmueble que a continuación se detalla, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento del mismo nombre.

El inmueble citado tiene la siguiente nomenclatura catastral: C. I; S. M; M. 44, P. 55 A; Padrón 81.423, matricula catastral 8575/339.

En el Registro Inmobiliario se encuentra registrado en la matricula T-11312. Sus dimensiones y linderos, son: al Norte 174,19mts con José Marum; al Sud 174,18mts con Calle Colón; al Este 102,07mts con Padrón 580.542 y, al Oeste 103,04mts con Calle Juan XXIII, con una superficie de 1Ha 7.861,66mts².

Le corresponde al donante por compra a Julio Dip, según Escritura Nº 664 del 28/12/2004, Escribanía Wilde. El donante declara y toma a su cargo los embargos reconocidos al momento de escrituración.

Todos los donantes declaran no hallarse inhibidos.

15) El donante Gerardo Cesar González Fraile, deja aclarado que, en la denominada Ampliación Norte, se efectúa una única reserva del lote identificado bajo Padrón 384.699, el que será destinado para construcción de depósito y crédito hipotecario. Bajo esta reserva por el término de diez años a contar de la fecha de ofrecimiento de esta donación con cargo del inmueble citado y cuyas dimensiones y linderos, son: al Norte 15,00mts con Padrón 384.692; al Sud 15,00mts con Calle Sarmiento; al Este 37,36mts con Padrón 384.698 y al Oeste 37, 43, con los Padrones 384.700 y 384689, lo que representa una superficie de 560,68mts² Su nomenclatura catastral es: Padrón 384.699, matricula catastral 8567/4650, C. I; S. M; M. 48B, P. 13. En el Registro Inmobiliario se encuentra registrado en la matricula T-16072. Si en caso de que, en el plazo de diez años a contar desde la aceptación condicionada de esta donación, el donante no cancelara los eventuales créditos y/o cualquier derecho real que graven esta propiedad, la donación y/o la aceptación quedarán sin efectos.

16) En la Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, a los ______ días del mes de Setiembre de 2008, en cumplimiento a la oferta efectuada por Expediente 5643-S-2008, comparece el señor Gustavo Daniel González Fraile, argentino, soltero, Empresario, mayor de edad, DNI 26.029.115, con domicilio en Calle Marcos Paz 1696 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y dice: Que viene por este acto a efectuar donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el cargo de Concesión de uso del dominio público y del Servicio Público para la explotación integral de un inmueble, que será destinado a Calle de uso restringido y la concesión a favor de San Agustín S.R.L. y/o a quien éste designe, por el plazo de tiempo máximo que San Agustín S.R.L. detente la concesión del Parque San Agustín y sus ampliaciones.

El inmueble se encuentra identificado por las siguientes dimensiones y linderos: al Norte 17,40mts con, Calle Bélgica, al Sud 17,40mts con Calle Sarmiento, al Este, 75,00mts con Parque San Agustín en ampliación y, al Oeste, 75,00mts con Padrón 384.677, donado para uso público y Padrones 876.558 y 384675, propiedad de los donantes con salida a las calles Sarmiento y Bélgica el primeros de ellos y, el segundo a calle Bélgica.

Le corresponde al donante, por compra de los derechos hereditarios y/o posesorios de Juan Argentino De Angeli y Teresa Eugenia Griet. Son sus vendedores Cecilia Eugenia De Angeli DNI 11.909.244; Teresa Magdalena De Angeli DNI 5.192.377 y Lucia Elena De Angeli DNI 5.641.633, lo que ha sido acreditado en el Juicio Sucesorio "De Angeli Juan Argentino y Griet Teresa Eugenia s/Sucesión" Expediente 585-2002, Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación según sentencia del Sr. Juez Dr. Carlos Torino.

El inmueble que se dona, nunca ha sido escriturado a favor del Estado y, la donación con cargo que se formaliza en este acto es para mejorar la circulación y seguridad, dado que será de uso restringido a horario diurno, con cierre en horario nocturno. El servicio

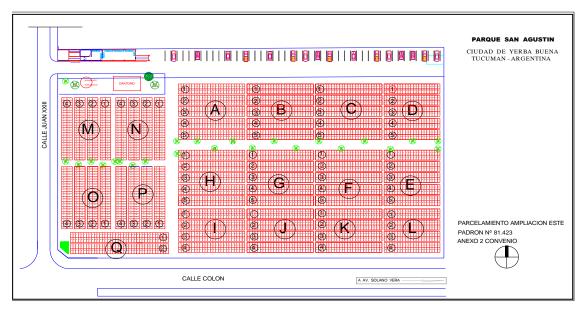
especial de iluminación, será provisto y ejecutado por San Agustín S.R.L. con visado municipal. Similar temperamento se aplicará a las zonas de esculturas y plaza.

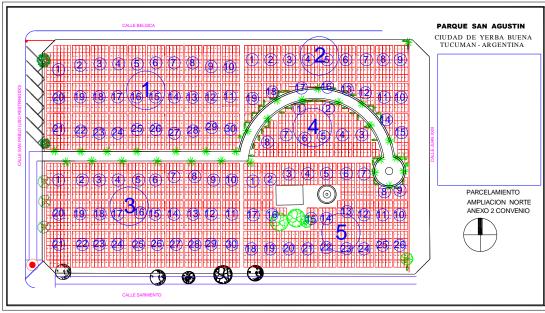
17) En la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, a los. del mes de Setiembre de 2008, en cumplimiento a la oferta efectuada por Expediente 5643-S-2008, comparece el señor Gustavo Daniel González Fraile, Argentino, soltero, Empresario, mayor de edad, DNI 26.029.115, con domicilio en calle Marcos Paz 1696 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y dice: que viene por este acto a efectuar la donación con cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, con el cargo de concesión de uso del dominio público para la explotación integral de un inmueble, que será destinado para Espacio Verde y uso público, por el plazo de tiempo máximo que San Agustín S.R.L. detente la concesión del cementerio Parque San Agustín y sus ampliaciones.

Los dos terrenos que se donan se encuentran identificados con las siguientes dimensiones y linderos: lote Padrón Catastral Nº 384.678 al Norte, 16,00mts con Padrón 876.558, al Sud, 16,00mts con calle Sarmiento, al Este, 28,00mts con Padrón 384.677 y al Oeste, 28,00mts con Padrón 876.558, y lote Padrón 384.677, al Norte, 16,00mts con Padrón 876.558, al Sud, 16,00mts ochava en contra, con calle Sarmiento, al Este, 28,00mts con calle San Pablo y al Oeste, 28,00mts con Padrón 384.678, y que en conjunto representan la superficie de 896,00mts².

Le corresponde al donante por Resolución Judicial en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación, Centro Judicial de San Miguel de Tucumán, que tiene por cesionario al donante en la totalidad de las acciones y derechos hereditarios de Cecilia Eugenia De Angeli y Teresa Magdalena De Angeli en la Sucesión De Angeli Juan Argentino y Griet Teresa Eugenia; como asimismo por Escritura 328, Escribanía Scarso de fecha 30/06/2006, Lucia Elena De Angeli, transfiere al donante, la tercera parte restante de los dos lotes citados. El donante manifiesta no hallarse inhibido, que detenta la posesión de los inmuebles que se donan con cargo y que los mismos se encuentran libre de ocupantes.

ANEXO II





ANEXO III

CONVENIO CON SAN AGUSTÍN S.R.L.

Plan de trabajo presentado por la Empresa San Agustín S. R. L, correspondiente a la normativa del artículo 6 inciso "d", del Reglamento General de cementerios Parquizados o Parques, correspondiente a la ampliación del Parque San Agustín y obras complementarias.

Primera Etapa: En el inmueble Padrón 81.423, denominado "Ampliación Este", ubicado en la calle Juan XXIII esquina Colón ángulo Noreste y dentro de los 180 (ciento ochenta días) días hábiles subsiguientes a la aprobación de este convenio, se procederá:

- 1) Al desmonte, destronque, limpieza de terreno y adecuación para las obras de construcción y caminería.
- 2) Construcción de cerco perimetral con alambre tejido y postes de hormigón armado, provisión de energía eléctrica y agua corriente al predio.
- 3) Trabajos de jardinería, elaboración de bancos, pérgolas y canteros en los terrenos destinados a uso público identificados bajo Padrones 384.677 y 384678.

Segunda Etapa: Dentro de los 365 días

- 1) Desmalezamiento, limpieza y cercado del sector denominado "Ampliación Norte", delimitada por calles Bélgica, Juan XXIII, Sarmiento y San Pablo, con provisión de agua corriente y energía eléctrica.
- 2) Se construirán canteros, parquizados y, cerco vivos donde resulte funcional.
- 3) Confección documentación técnica para la realización de obras civiles. Desde la interposición del pedido de la documentación técnica hasta la entrega de copias de las misma debidamente aprobadas los plazos se reputan suspendidos.

²Tercera Etapa: Una vez cancelada la comercialización del primer veinte por ciento de la totalidad de las parcelas con la conservación denominada absoluta se construirá jardinería y obras afines.

Cuarta Etapa: Una vez cancelada la comercialización del segundo veinte por ciento del total de las parcelas con la conservación denominada absoluta se construirá el resto de las obras propuestas.

ANEXO IV

CONVENIO CON SAN AGUSTÍN S.R.L.

Cementerio Municipal "Parque San Agustín"

De la ciudad de Yerba Buena

Reglamento Interno

El Presente Reglamento rige el funcionamiento del Cementerio Municipal Parque San Agustín de la Ciudad de Yerba Buena, en adelante El Parque y que se encuentra identificado por padrón Catastral 581.572 y todas las ampliaciones debidamente autorizadas por la Municipalidad de Yerba Buena, en adelante La Municipalidad.

1º El titular de cada parcela, en adelante El Sub-concesionario, está comprendido en los derechos y obligaciones de esta norma y sus modificaciones que apruebe La

²Tercera Etapa del Anexo Tres modificado por Ordenanza № 1659

Municipalidad.

2º La Administración del Cementerio estará a cargo de la Empresa San Agustín S.R.L. en adelante El Concesionario, o quien ésta designe, bajo su responsabilidad, con conocimiento de la Municipalidad, y en los términos del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques, artículo 37 Sin perjuicio de las facultades correspondiente a la Municipalidad conforme a los artículos 9 10º y 11º del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques.

3º Las Parcelas destinadas a sepultura tienen 120 cm (ciento veinte centímetros) de ancho por 240 cm (doscientos cuarenta centímetros) de largo y hasta 300 cm (trescientos centímetros) de profundidad aproximadamente, según petición del usuario. Las excavaciones para los tres primeros ataúdes se realizarán con el importe de la tarifa vigente y, por cada espacio adicional de excavación, tendrá un recargo del servicio del 20% (veinte por ciento de la tarifa vigente es decir que, para la capacidad de 5 ataúdes, implica un recargo del 40% en la tarifa habitual de 3 ataúdes) En el hipotético supuesto que la parcela contenga hasta tres ataúdes inhumados y El Sub-concesionario aspire a mayor cantidad de reserva para eventuales servicios futuros, podrá impetrar, con intervención de la Policía Mortuoria: a) Reducción de restos, b) Exhumación momentánea para excavación a mayor profundidad y, en cualquiera de estos casos, los gastos que los mismos arrojen son a cargo del Sub-concesionario. Los servicios con manipulación de restos están comprendidos en las normas protectorias del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques.

Se exceptúan de la dimensión consignada, las parcelas ubicadas en la zona denominada "Ampliación Norte" delimitada por las Calles Bélgica al Norte, Sarmiento al Sud, Juan XXIII al Este y San Pablo al Oeste. Estas parcelas serán 110 cm de ancho por 230 cm de largo, y hasta 250 cm de profundidad tendrán capacidad hasta 5 ataúdes, las excavaciones para los tres primeros ataúdes se realizarán con el importe de la tarifa vigente y, la restante tendrá un recargo del 20% del importe de la tarifa vigente. La profundidad la determina el solicitante.

En esta "Ampliación Norte", en el sector 4, se designa un espacio que funcionalmente establecerá el Concesionario, previa comunicación a la Municipalidad con croquis de identificación, de parcelas destinadas a inhumar urnas. Las dimensiones de cada una de esta parcela serán 110cm de ancho por 76, 66 cm de fondo y hasta un metro de profundidad, o lo que es lo mismo dividir en tres cada parcelas de este sector.

Las lápidas para el sector urnas, deberán ser de granito o similar, ubicadas a nivel del suelo y serán provistas exclusivamente por el Concesionario. En las lápidas sólo se permite la grabación, no se autoriza el agregado de bronce, u otro material.

4º Cada parcela debe llevar sobre su superficie una lápida de granito natural con las siguientes dimensiones aproximadas: sesenta centímetros por cuarenta centímetros y dos centímetros de espesor según Reglamento General de los cementerios parquizados o parques.

El mármol existente se procura excluirlo en razón del notable deterioro que sufre a la intemperie, igualmente, no se recomienda agregado alguno de bronce o cualquier otro metal, en razón de las notables variaciones térmicas y la oxidación tornan impracticable la debida protección de los agregados a la lápida, por cuyo motivo, quienes conserven o introduzcan elementos adheridos a las lápidas como bronce, acero inoxidable, aluminio, etc. lo hacen a su exclusiva coste y riesgo, con eximición de responsabilidad a La

Municipalidad o a La Empresa.

El Concesionario es el único autorizado a disponer la ubicación, calidad y disposición de las lápidas.

Funcionalmente se irán integrando todas las lápidas a nivel del suelo.

Los agregados en lápidas no autorizados expresamente deberán ser retirados por el Concesionario a expensas del titular de la Parcela. Previamente, la Policía Mortuoria destacada en el cementerio deberá constatar, mediante acta, la situación irregular.

5º No está permitido: Plantaciones, ornamentaciones o cualquier otro agregado no autorizado por el Concesionario expresamente por escrito.

Los retiros o ingreso de lápidas del Cementerio que solicite el Sub concesionario deberá ejecutarse en día hábil lunes, miércoles o viernes en el horario de 9 a 12 hs. acompañando a la solicitud que proveerá la Empresa, documentación que acredite la titularidad de la parcela, constancia de encontrarse al día en las obligaciones asumidas y abonar, en concepto de introducción o retiro de lápida, según corresponda, un importe equivalente al que rija para un año del Servicio de Conservación.

El Concesionario se encuentra facultado a retirar del predio, todos los agregados no autorizados.

El Concesionario se encuentra autorizado a establecer a su criterio zonas exclusivas identificadas por lápidas de materiales, características, medidas y/o colores especiales.

6º El horario de visitas y/o servicios que se prestan en el Parque es diariamente de 9: 00 a 19: 00 horas para el periodo Abril Septiembre y de 8: 00 a 20: 00 horas para el periodo Octubre a Marzo, estableciendo funcionalmente La Empresa los horarios de descanso y las excepciones horarias necesarias para el logro del servicio. A los efectos de brindar un mejor servicio y teniendo en cuenta que el Cementerio Parque cuenta con iluminación artificial en toda su extensión, el Concesionario dispondrá de horarios nocturnos para realizar servicios autorizados, servicios éstos que se realizarán previo acuerdo con el concesionario y con la antelación necesaria para su coordinación.

7º Las personas que concurran al cementerio, y sus ampliaciones deberán conducirse dentro del mismo con decoro y respeto. Prohíbese la introducción de animales. El incumplimiento de las normas establecidas facultará a la administración del cementerio a disponer la prohibición del ingreso y permanencia en el cementerio, estando facultado para requerir el uso de fuerza pública.

³8º En cada parcela destinada a sepultura podrá inhumarse hasta cinco ataúdes en forma horizontal y superpuestos. Las inhumaciones referidas deberán realizarse en ataúdes de madera con caja metálica o material impermeable. Cada ataúd de las dimensiones normales tendrá hasta seis restos deducidos.

Cuando se trate de restos de considerable antigüedad que quepan en un solo ataúd y previa autorización de la Policía Mortuoria, podrá superarse la cantidad de seis restos reducidos por ataúd.

9º La Empresa prestará los siguientes servicios: a) Servicio de inhumación: consiste en la sepultura de cadáveres; b) Servicios de exhumación: consistente en la extracción de cadáveres; c) Servicios de traslado de restos; d) Servicios de reducción de cadáveres: Sólo

-

³Cláusula Octava (8°) del Anexo Cuarto modificado por Ordenanza Nº 1659

podrán efectuarse transcurrido el quinto año desde la fecha de inhumación.

Todos los servicios mencionados incluyen la excavación del terreno, cerramiento y parquizado posterior del mismo. Los servicios de exhumación son condicionales a la disponibilidad de personal especializado. En todos los casos, las tareas en el Cementerio deben ser realizadas por el Concesionario en forma exclusiva o por quien éste designe bajo su responsabilidad, con excepción de orden judicial.

El Concesionario está facultado, a su exclusivo criterio a proceder con el cierre de una parcela cuando se hubiere efectuado una exhumación en una parcela para evitar molestias o riesgos a los visitantes.

10° Cada uno de los servicios descriptos en el artículo anterior deberán ser recabados mediante solicitud dirigida al Concesionario en formularios que éste proveerá y que serán acompañados de la siguiente documentación según corresponda: Certificado de defunción y previo pago de los gastos y tributos o derechos que correspondan tributar a favor del concesionario, la Policía mortuoria fiscalizará e instruirá los movimientos referidos en los artículos 9 y 12° y los registrará en orden cronológico en un libro especial que se habilitará al efecto y bajo responsabilidad del personal municipal. Las instrucciones son referidas exclusivamente a la determinación de la parcela.

11º La prestación de los servicios será autorizada por la Municipalidad previa confección de un acta que firmará el solicitante y del pago que corresponda al Concesionario y a la autorización de éste. Excepcionalmente podrán efectuarse los servicios contemplados en el artículo 9 u otros actos que sea necesaria la presencia de la Policía Mortuoria, cuando con ausencia de la misma, se verifique que el certificado de inhumación no presenta impedimento. Para ese evento se realizará cualquiera de los servicios debiéndose labrar un acta ante dos testigos y comunicar a la Municipalidad de este evento excepcional.

12º La Empresa prestará en forma onerosa y excepcionalmente el servicio de deposito de restos, el que se hará en una parcela del cementerio o en el depósito refrigerado a tal efecto, siempre y cuando existiera acuerdo entre el solicitante y el Concesionario con conocimiento municipal, siendo el plazo de este evento excepcional de hasta 90 (noventa) días corridos.

Transcurrido el plazo de referencia sin que la persona interesada en los restos guardados en depósito acuerde el destino definitivo de los mismos, el Concesionario estará facultado, con intervención de la Policía Mortuoria a inhumar los restos en cuestión en una parcela.

⁴La parcelas que se detecten abandonadas previo a su desalojo, debe notificarse a la Municipalidad de tal evento, con conocimiento de la Policía Mortuoria destacada en el Cementerio, la que deberá notificarse de esta medida y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de los Cementerios Parquizados o Parques y indicación del destino de los restos en los casos de desocupación. Con la intervención de la Policía Mortuoria o de la Administración del Cementerio en su reemplazo el Concesionario dispondrá la desocupación de la Parcela abandonada con traslado de los restos al osario común. Si por cualquier circunstancia excepcional se carece del contrato respectivo, la notificación y/o recordatorio previo a la desocupación de una parcela por falta de pago o cualquier otro incumplimiento serán válidas las notificaciones a través del Boletín Oficial.

13º El servicio de mantenimiento adecuado del predio y su funcionamiento se denomina

-

⁴Párrafo de la Cláusula 14º modificado por Ordenanza Nº 1659.

Servicio de Conservación y son prestados exclusivamente por el Concesionario y comprenden: a) Tareas de archivo y registración de antecedentes para verificar y autorizar las distintas actividades; b) Tareas de mantenimiento: Que consisten en cortado de césped, trabajos de jardinería y barrido; c) Tareas de seguridad: Comprende la vigilancia interna y perimetral del predio. Este servicio deberá abonarse en el domicilio de La Empresa en periodos mínimos semestrales adelantados mediante recibo oficial que otorgará el Concesionario o quién este designe. El cargo se formulará a partir de la fecha que se formalice el contrato de uso especial de sepultura o desde la ocupación de la parcela, lo que ocurra primero.

Excepcionalmente podrán efectuarse pagos mensuales en reemplazo de los pagos semestrales, pagos éstos que generan gastos que serán soportados por el titular de la parcela y deben abonarse también en el domicilio de la Empresa.

Los servicios atrasados se abonan con el valor resultante al momento del pago y deberán soportar intereses moratorios y punitorios que en conjunto no podrá superar mensualmente dos veces y media la tasa activa cobrada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos a treinta días.

El importe del Servicio de Conservación será el determinado por el Reglamento General de los cementerios parquizados o parques, encontrándose facultada La Empresa a realizar los descuentos que estime conveniente.

14º La falta de pago de hasta dos semestres, que incluye un semestre anticipado, del servicio descripto en el artículo anterior, faculta al Concesionario a disponer de pleno derecho la extinción de la sub-concesión acordada en los términos del artículo 45 inciso b) del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques.

Sólo para el caso que la parcela se encontrare ocupada, el Concesionario podrá optar en caso de no rescindir el contrato de pleno derecho, enremitir notificación fehaciente al subconcesionario en mora al domicilio contractual con intimación de pago otorgándole un plazo adicional de 15 (quince) días posteriores a los dos semestres vencidos y anteriormente citados, bajo apercibimiento de constituir a la Parcela sujeta de la intimación en Parcela abandonada.

Se reputa parcela abandonada la parcela que registre una deuda superior a dos semestres en la forma explicada anteriormente.

Las parcelas que se declaren abandonadas, previo a su desalojo, debe notificarse a la Municipalidad de tal evento, con conocimiento de la Policía Mortuoria destacada en el Cementerio, la que deberá notificarse de esta medida y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques e indicación del destino de los restos en los casos de desocupación. Con la intervención de la Policía Mortuoria o de la administración del Cementerio en su reemplazo, el Concesionario dispondrá la desocupación de la parcela abandonada con cremación de los restos o traslado al Osario Común. En el primer caso, la ceniza deberá depositarse en el cinerario común. Si por cualquier circunstancia excepcional se carece del Contrato respectivo, la notificación y/o recordatorio previo a la desocupación de una parcela por falta de pago o cualquier otro incumplimiento, serán válidas las notificaciones a través del Boletín Oficial.

Los gastos de desocupación son a cargo del sub-concesionario.

15º El contrato de sub-concesión es transferible. En el caso de contar con alguna inhumación, debe realizarse con conformidad del nuevo titular de la parcela. Las transferencias mortis causa pueden efectuarse con acreditación del juicio sucesorio y

unificación de personería o bien administrativamente ante el Concesionario a través de declaración jurada que asume la responsabilidad de continuidad en la parcela, sin perjuicio de terceros.

En los casos de carecer de autorización judicial para el retiro de restos humanos, el titular podrá, previa acreditación formal por escrito ante la Policía Mortuoria del parentesco directo, realizar el retiro abonando los derechos que correspondan y luego de trascurrido cinco años desde la inhumación.

Ante la carencia de la acreditación citada, deberá acudirse a resolución del D.E.M. El importe de la transferencia será igual al 10% (diez por ciento) del valor de la parcela y será abonado a favor del Concesionario previo a su registración del contrato en La Municipalidad. en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento General de los cementerios parquizados o parques, dejándose aclarado que el importe de transferencia es exclusivamente a favor del Concesionario.

16º Las parcelas cuyos responsables en el pago adeuden más de seis meses en el Servicio de Conservación o que registren deudas impagas relacionadas a servicios efectuados o provistos en la parcela en cuestión con más de tres meses de vencimientos, serán pasibles de soportar el retiro de la lápida que eventualmente estuviera en la parcela en cuestión, la que sólo será repuesta, una vez cancelada la deuda. El retiro y la reposición de lápida, será onerosa y tendrá un costo equivalente a dos meses de Servicio de Conservación

17º Este Reglamento está sujeto a modificación previa autorización municipal.

18º Para el caso de cualquier divergencia, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán.

CONVENIO CON SAN AGUSTÍN S.R.L.

ANEXO V

(Derogado por Ordenanza Nº 1659)

Reglamento General Complejo Crematorio

Parque San Agustín

Ciudad de Yerba Buena